

RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2026

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en "*la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, expone: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo del Estado, “(...) 3. Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad (...)”;
- Que,** el artículo 126 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: “A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por bioseguridad para la conservación in situ a todas las medidas precautorias, preventivas y de remediación sanitarias y de bienestar desarrolladas para la protección in situ de los ecosistemas y de la vida silvestre en el territorio nacional.”;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas

insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones graves en materia de bioseguridad: “a) El ingreso o la intención de introducir a la provincia de Galápagos productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se encuentren en mal estado y que representen un riesgo de introducción de plagas y enfermedades, aun cuando estos hayan sido clasificados como permitidos o restringidos de la lista de productos. b) El ingreso o la intención de introducir productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, categorizados como restringidos cuando se haya incumplido la normativa aplicable. (...) e) El ejercicio de actividades sujetas a los controles de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, sin los permisos y autorizaciones correspondientes. f) Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones muy graves en materia de bioseguridad: “(...) c) La movilización de carga no inspeccionada por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, utilizando cualquier medio de transporte con destino hacia y entre las islas de la provincia de Galápagos. (...) e) El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la entidad técnica responsable en materia de bioseguridad. (...)”;

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...)”;

Que, el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: “a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; (...) l) Aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos, así

como para aquellos medios de transporte extranjeros que, por alguna razón justificada, sean autorizados a ingresar a Galápagos. (...);

- Que,** el artículo 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: “Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, todo medio de transporte deberá presentarse sin desechos ni residuos sólidos, tóxicos o peligrosos.”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 dispone: “Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319, atribuye a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos funciones específicas de: “(...) 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos (...) 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL. 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica (...);
- Que,** con fecha 27 de febrero de 2013, el Directorio de la ABG, expidió la resolución No. D-ABG-02-02-2013, publicada en la Edición Especial No. 31 del Registro Oficial, el 29 de julio del 2013, reformado el 25 de agosto 2017 a través de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de las atribuciones legales a la Dirección Ejecutiva *8. Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de Bioseguridad dentro del ámbito de su competencia;*
- Que,** por medio de Resolución Nro. DE-ABG-13-2015 de 13 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el Manual de Procedimientos y sus anexos para el Subproceso de Inspección y Cuarentena, el cual contiene entre otros, los “Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas” y el “Procedimiento de desinfestación y desinfección de embarcaciones durante el transporte marítimo continental a Galápagos” ;
- Que,** con resolución Nro. 059-DE-ABG-2019 de 2 de diciembre de 2019 se actualizan, los “Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas”;
- Que,** mediante Resolución Nro. D-ABG-057-06-2023 de 14 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos, el cual establece los mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies exóticas a través del transporte marítimo, desde el continente o desde otros países hacia la provincia de Galápagos y entre las islas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM publicado en Registro Oficial Nro. 264 el martes 14 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía acuerda: Expedir los estándares técnicos de bioseguridad aplicables a las aeronaves y embarcaciones que ingresan a la provincia de Galápagos y emite en su disposición transitoria: Primera.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el marco de sus competencias técnicas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 83 literal l) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, elaborará y aprobará, los siguiente: 1. Procedimientos detallados de inspección de bioseguridad en aeronaves, diferenciados según el tipo y tamaño de la aeronave; 2. Procedimientos de inspección de bioseguridad en aeronaves y embarcaciones descritos en los casos de excepción; 3. Protocolos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis; 4. Mecanismos de coordinación operativa con autoridades aeroportuarias, portuarias, operadores aéreos y marítimos;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;

Que, mediante Memorando Nro. ABG-DNPB-2026-0125-M de fecha 02 de junio 2026, el Lcdo. David Arana Vallejo - Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad adjunta los instrumentos dispuestos en el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM para revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de ABG;

Que, el 08 de junio 2026 en sumilla al Memorando Nro. ABG-DNPB-2026-0125-M la Mgs. Mariela Cedeño Gómez en calidad de Directora Ejecutiva de la ABG, remite el trámite a la Subdirección de Asesoría Jurídica para dar continuidad al trámite;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226, 227, 229, 258, 396 de la Constitución de la República, el artículo 85, 106, 107 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes instrumentos técnicos para la ejecución de los controles de bioseguridad en la provincia de Galápagos:

1. Procedimientos detallados de inspección de bioseguridad en aeronaves, diferenciados según el tipo y tamaño de la aeronave;
2. Procedimientos de inspección de bioseguridad en aeronaves y embarcaciones descritas en los casos de excepción;
3. Protocolos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis;
4. Mecanismos de coordinación operativa con autoridades aeroportuarias, portuarias, operadores aéreos y marítimos.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución los instrumentos técnicos descritos en el artículo precedente y forman parte inseparable de este acto administrativo para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad la implementación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de los instrumentos técnicos aprobados mediante la presente Resolución, así como la adopción de las acciones necesarias para su correcta aplicación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Disponer a las direcciones, subdirecciones, oficinas técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría

Jurídica, su distribución interna, así como la gestión de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por tratarse de una norma de interés general.

Dado y suscrito en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 09 días del mes de junio del 2026.

Comuníquese y publíquese.

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

MECANISMOS DE COORDINACIÓN OPERATIVA CON AUTORIDADES AEROPORTUARIAS, PORTUARIAS, OPERADORES AÉREOS Y MARÍTIMOS.

Aplicación

Para facilitar la gestión operativa y garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad en la provincia de Galápagos bajo condiciones de excepción, se ha estructurado el siguiente mecanismo de coordinación operativa, este mecanismo de coordinación aplica para los casos de excepciones de aeronaves y embarcaciones que ingresen a la provincia de Galápagos, acorde lo establecido en el artículo 7 del acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM

Para el caso de aeronaves aplica a:

- Aeronaves estatales: Aquellas que realicen operaciones de emergencia o seguridad nacional en la provincia de Galápagos, las cuales podrán ser sometidas a procedimientos simplificados de bioseguridad definidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Evacuaciones médicas de emergencia: Aeronaves de evacuación médica de emergencia que, por la naturaleza de la operación, requieran aterrizaje inmediato en la provincia de Galápagos, las cuales estarán sujetas a una inspección posterior conforme a los protocolos técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Operaciones de salvamento: Aeronaves de operaciones de búsqueda y salvamento debidamente autorizadas por las autoridades aeronáuticas y ambientales competentes.

Para el caso de las embarcaciones aplica a:

- Embarcaciones estatales: son aquellas que realicen operaciones de emergencia o seguridad nacional en la provincia de Galápagos, las cuales podrán ser sometidas a procedimientos simplificados de bioseguridad definidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Operaciones de emergencia: Son embarcaciones que ingresen a la provincia de Galápagos para contribuir con emergencias oficialmente declaradas por la autoridad competente.

2. Protocolo de coordinación interinstitucional

Se establecen roles claros para evitar vacíos operativos entre las autoridades y los operadores:

Actor	Responsabilidad
Autoridad aeroportuaria/portuaria	Notificar inmediatamente a la ABG sobre la llegada a Galápagos de cualquier unidad fuera de itinerario comercial.
Operador aéreo/marítimo	Facilitar el acceso, del personal técnico de la ABG a todas las áreas señaladas como lo manifiesta el artículo 3 del Acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM
ABG (Inspección)	Asignar inspector(es) de turno. Para realizar la inspección en origen

Esquema general de coordinación operativa (Excepciones)

Este mecanismo busca centralizar la información y agilizar el control de bioseguridad, privilegiando la inspección en origen (continente) para reducir trámites al arribo.

1. Flujo de notificación previa

Toda aeronave o embarcación bajo condición de excepción debe cumplir con el siguiente protocolo de aviso:

- Canal oficial: Notificación a la ABG (Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos) vía correo electrónico, teléfono o canal designado.
- Plazo de antelación: Mínimo 48 horas antes del despegue o zarpe.
- Prioridad absoluta: Los vuelos de emergencia médica y operaciones de búsqueda y rescate (SAR) están exentos del plazo de 48 horas, siendo tratados con prioridad inmediata por parte de la ABG.

2. Procedimiento de inspección en origen

La inspección se realizará en los puntos de salida (Quito, Guayaquil, Cuenca o puertos continentales) antes de la salida hacia las islas.

Para aeronaves

- **Requisitos obligatorios:**
 - Certificado de desinsectación residual vigente.
 - Ejecución de desinsectación preembarque.

- **Obligaciones del Operador Aéreo:**

- Facilitar acceso total al personal técnico de la ABG a las áreas estipuladas en el acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM.
- Entregar toda la documentación sobre procedimientos de fumigación, desinsectación y datos relevantes para la evaluación de riesgo biológico.

Para Embarcaciones

- **Requisitos obligatorios:**

- Certificado de limpieza de casco.
- Certificado de fumigación.
- Certificado de desratización.

- **Obligación del operador marítimo:**

- Someterse a la inspección física de la ABG antes del zarpe.

3. Protocolo al arribo a Galápagos

Una vez completada la inspección y el control de bioseguridad en el continente, el proceso al llegar a la provincia de Galápagos es simplificado:

- **Entrega documental:** El operador (aéreo o marítimo) solo deberá presentar ante la autoridad local la documentación que acredita la inspección realizada en el continente.
- **Exención:** Tras la verificación de los certificados, la aeronave o embarcación queda exenta de una nueva inspección de bioseguridad física al arribar a las islas, permitiendo la continuidad de la operación de emergencia o estatal.

Resumen de aplicación por tipo de operación

Tipo de excepción	Acción en origen	Acción al arribo
Aeronaves estatales / SAR	Notificación + Inspección ABG	Entrega de documentación
Evacuación médica	Notificación prioritaria	Inspección posterior
Embarcaciones estatales	Notificación + Inspección ABG	Entrega de documentación
Emergencia (Oficial)	Notificación + Inspección ABG	Entrega de documentación

Para garantizar la integridad del ecosistema de las islas, es imperativo que todas las excepciones indicadas tanto por aeronaves como por embarcaciones se encuentren debidamente respaldadas por la documentación oficial correspondiente, debiendo ser validadas y comprobadas por la autoridad competente antes de su arribo a la provincia.

Cualquier intento de acogerse a los beneficios de este mecanismo sin contar con el sustento legal, técnico o de emergencia debidamente verificado, será considerado una contravención a la normativa vigente, dando lugar a la aplicación inmediata de las sanciones administrativas y legales que correspondan según el régimen de bioseguridad para Galápagos.

Referencia: Acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM.

FIN

Elaborado por:

David Arana Vallejo
Director de Normativa y prevención ABG

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE BIOSEGURIDAD EN EMBARCACIONES, CON DESTINO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y ENTRE LAS ISLAS

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
(ABG)

APLICACIÓN

Este procedimiento se enmarca en lo establecido en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas, 2003, Capítulo V, Art. 32, literales a, b y c. y en el acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM, publicado en el Registro Oficial N.º 264 el martes 14 de abril de 2026, es de cumplimiento obligatorio y será aplicable a todas las embarcaciones que ingresen y operan dentro de la reserva marina en la Provincia de Galápagos, sin distinción de origen, operador o categoría de embarcación, con excepción de los siguientes casos:

1. Embarcaciones estatales: son aquellas que realicen operaciones de emergencia o seguridad nacional en la Provincia de Galápagos, las cuales podrán ser sometidas a procedimientos simplificados de bioseguridad definidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
2. Operaciones de emergencia: Son embarcaciones que ingresen a la provincia de Galápagos para contribuir con emergencias oficialmente declaradas por la autoridad competente.

Estos procedimientos de inspección marítima, son parte de las regulaciones del ministerio de transporte, a través de la subsecretaría de puertos de y transportes, así como de la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, del Ecuador para su respectivo cumplimiento y control.

JUSTIFICACIÓN

El arribo de especies exóticas puede producirse inadvertidamente a través del transporte marítimo (nacional o internacional y local), El crecimiento del turismo y de la población demanda mayor número de viajes de los barcos de carga, disminuyendo así el aislamiento que tenía el archipiélago e incrementando el ingreso de organismos exóticos a Galápagos, la mayor amenaza para la biodiversidad nativa de las islas.

El medio de transporte marítimo representa el 90% de la carga orgánica que ingresa a Galápagos; en el año 2025 ingresaron a Galápagos un total de 36.325 toneladas de carga lo cual representa un riesgo inminente de introducción de plagas, adicional los barcos funcionan como vectores directos de plagas, sean estas atraídas por la luz de las embarcaciones o a través del caco de la embarcación.

Importante indicar que existen aproximadamente 168 embarcaciones con patente de operación turística en el archipiélago, que realizan; cruceros navegables, pesca vivencial, tour de buceo, tour de bahía y tours diarios (Observatorio de turismo).

El riesgo más difícil de detectar a simple vista son organismos marinos como moluscos (mejillón cebra), algas, esponjas y poliquetos que se adhieren a la parte sumergida del barco: Al navegar entre diferentes sitios de visita o desde el continente, estas especies pueden desprenderse y colonizar nuevas áreas, desplazando a las especies nativas y alterando la cadena alimenticia local.

El Manual de Procedimientos de la ABG establece que el riesgo de ingreso accidental de especies es elevado en los compartimentos y cascos de las embarcaciones, si bien la fumigación preventiva reduce los riesgos, esta medida no garantiza una eliminación del 100%, lo que hace indispensable la inspección física.

El monitoreo de invertebrados en las embarcaciones es parte fundamental del proceso de inspección. Su objetivo principal es detectar la presencia de invertebrados u otros organismos que puedan viajar como "polizontes" en los medios de transporte. El control es indispensable para evitar el arribo y dispersión de especies exógenas hacia zonas de alta sensibilidad ecológica como las islas Galápagos.

La introducción accidental o intencional de especies exógenas representa una amenaza multidimensional para Galápagos, pudiendo derivar en:

- ✓ Impacto Ecológico: Desplazamiento de especies nativas y endémicas por competencia, depredación, pérdida de hábitat y transmisión de enfermedades.
- ✓ Impacto Socioeconómico: Surgimiento de plagas agrícolas que afectan la soberanía alimentaria y la economía local.
- ✓ Salud Pública: Introducción de vectores de enfermedades que pueden afectar a la población residente y turística.

En el año 2006 la embarcación M/V Discovery realizó una visita a las islas Galápagos, para lo cual se efectuó un monitoreo de toda la embarcación desde su salida del Puerto de Manta, Ecuador (26 abril 2006) hasta su arribo a la Isla San Cristóbal, Galápagos (28 abril 2006) en este monitoreo se colectaron un total de 653 especímenes, y una colonia de insectos escamas, pertenecientes a 53 especies de invertebrados terrestres de estas plagas detectadas, 11 Especies no estaban reportadas para las Islas. (Roque, et.al. 2007).

Entre 2012 y 2025, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) ha interceptado una gran cantidad de especies invasoras, tanto invertebrados como vertebrados. Entre los hallazgos destacan iguanas, zarigüeyas e incluso un gato que viajaba como polizón en un contenedor de carga desde Guayaquil. Estos eventos resaltan la importancia de la inspección permanente de la ABG, cuya labor ha permitido detectar a tiempo amenazas de alto impacto para el ecosistema de las islas

BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador enmarca lo siguiente:

Artículo 10 “(...) *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;

Artículo 14: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Artículo 73: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Artículo 258: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)*”;

Artículo 396: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)*”;

El Artículo 397 numeral 4: indica que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: “(...) 4. *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. (...)*”;

Artículo 400: “(...) *Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

El artículo 405 dispone: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. (...)*”;

la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: en el artículo 85 que *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

El artículo 107 de la ley antes citada, tipifica como infracciones muy graves en materia de bioseguridad: *d) La no presentación, al arribo a la provincia de Galápagos, del certificado de desinfección o desinsectación por parte de cualquier persona natural o jurídica, propietaria de cualquier medio de transporte. e) El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la entidad técnica responsable en materia de bioseguridad. (...);*

El artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

El numeral 2 del artículo 24 de Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional *“(...) 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;(...)”;*

El artículo 79 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones competentes, será responsable de la planificación y ejecución de un sistema nacional de bioseguridad que coordine acciones para el control efectivo de los productos de la biotecnología moderna, según lo dispuesto en la normativa nacional e internacional aplicable. (...);*

El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece en el artículo 82 enmarca que: *“La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...);*

El artículo 83 literal i, del Reglamento citado, establece entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: “a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; (...) l) Aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos, así como para aquellos medios de transporte extranjeros que, por alguna razón justificada, sean autorizados a ingresar a Galápagos. (...)”;

Y, el artículo 84 del mismo cuerpo legal dispone: “Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, todo medio de transporte deberá presentarse sin desechos ni residuos sólidos, tóxicos o peligrosos.”;

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en, el artículo 126, señala: “A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por bioseguridad para la conservación in situ a todas las medidas precautorias, preventivas y de remediación sanitarias y de bienestar desarrolladas para la protección in situ de los ecosistemas y de la vida silvestre en el territorio nacional.”;

Así mismo, la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: “La Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes emitirán la norma secundaria que permita el funcionamiento de la gestión de la bioseguridad del Ecuador.”;

El Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 en el artículo 1, dispone: “Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”;

El artículo 2 del decreto citado anteriormente, atribuye a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos funciones específicas de: “(...) 2. *Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos (...)* 3. *Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL.* 4. *Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica (...);* 6. *Disponer la apertura o cierre de puntos de control en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte (...)*”;

Consecuentemente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura declaró a Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979, Reserva de Biosfera en 1985 y Patrimonio de la Humanidad en Riesgo Ambiental desde 2007 hasta 2010, lo que genera la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano de mantener integridad de los ecosistemas mediante medidas preventivas de bioseguridad;

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mediante Resolución Nro. DE-ABG-13-2015 de 13 de junio de 2016, aprobó el *Manual de Procedimientos y sus anexos para el Subproceso de Inspección y Cuarentena*, el cual contiene entre otros, el “*Procedimiento de desinfección y desinfección de embarcaciones durante el transporte marítimo continental a Galápagos*”

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Toda embarcación que ingrese y opere dentro de la reserva marina de Galápagos, en la provincia de Galápagos deberá someterse obligatoriamente a un procedimiento de inspección de bioseguridad realizado por el personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), previo al desembarque de tripulación, pasajeros y descarga de equipaje, carga o cualquier otro tipo de material transportado en la embarcación.

FASE PREPARATORIA: ANTES DE LA INSPECCIÓN

Notificación y coordinación de la inspección

Para las embarcaciones de turismo que realizan mantenimiento en otros países o en la parte continental, yates, catamaranes, veleros etc. Procedentes del exterior, y cualquier embarcación civil o militar, pública o privada que pretenda ingresar a la reserva marina de Galápagos, el representante de la institución, gerente de la empresa, agente naviero, capitán de la embarcación o quien esté delegado; deberá notificar su ingreso a las islas Galápagos a la ABG al menos con 72 horas de anticipación, para tal efecto se entregará el oficio de notificación a través de ventanilla única de la ABG en la isla que corresponda, posteriormente con la recepción del documento, coordinará con el responsable de inspección en puertos, la fecha y hora de la inspección.

Es importante indicar que la documentación correspondiente a la embarcación (certificados de limpieza de casco, fumigación, papeleta de depósito de acuerdo al tarifario vigente y otros documentos que correspondan) se entregaran al responsable de inspección para la revisión y facturación respectiva antes de la inspección.

En casos de arribo forzoso, se exceptúa el cumplimiento del plazo de notificación anticipada de 72 horas. El agente naviero podrá realizar la comunicación antes de la inspección, quedando obligado a completar todos los pasos de notificación y coordinación establecidos en el procedimiento estándar, lo cual se aplica a embarcaciones que su permanencia no supere las 72 horas dentro de la reserva marina de Galápagos.

En caso que la solicitud de inspección se deba realizar en la ciudad de Guayaquil, la entrega de documentación y coordinación se realizará a través del/a responsable de oficina técnica de la ABG en Guayaquil.

Los barcos de transporte de carga, barcos de transporte de combustibles, embarcaciones de la Armada Nacional y otras embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos desde la parte continental, así como las embarcaciones del Parque Nacional Galápagos, y que están exentas del pago, deben realizar el mismo procedimiento de notificación para las inspecciones que correspondan.

Para los casos de inspección en el continente, (origen) los inspectores de la ABG, deberán coordinar la inspección con el capitán de la embarcación o quien esté representando a la misma.

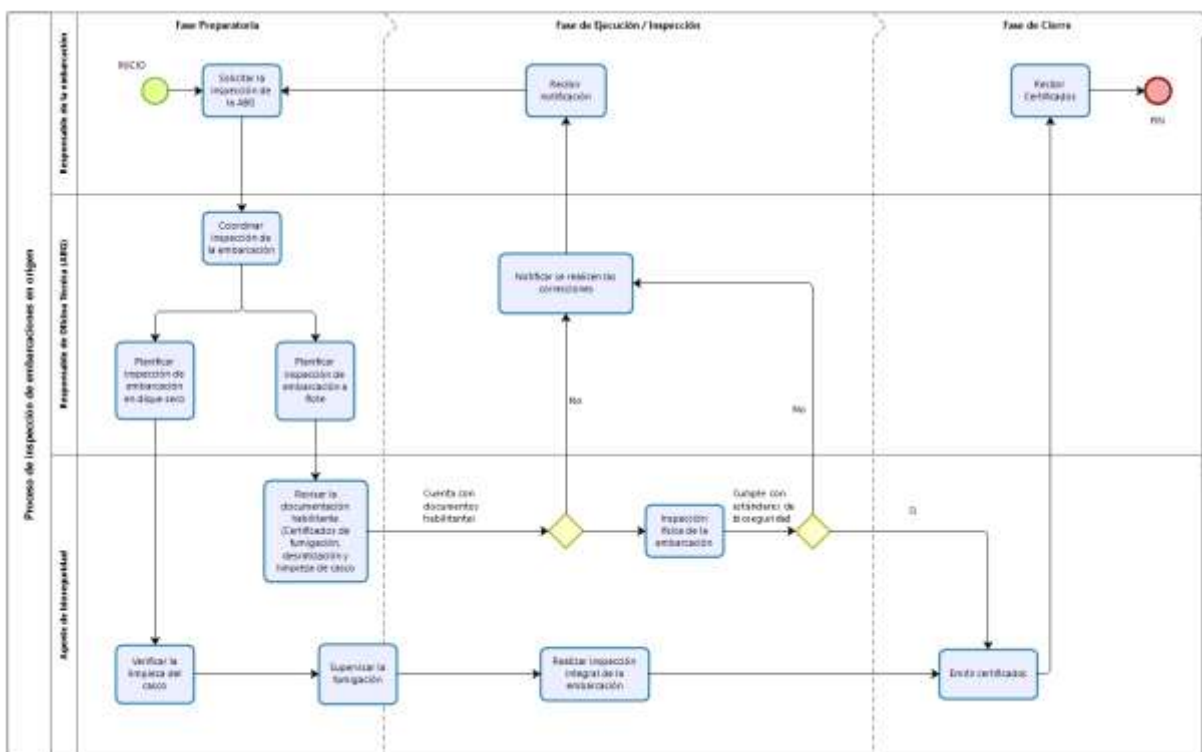
Al arribo en las islas Galápagos, el inspector de la ABG coordinará con el agente naviero, el personal de la Capitanía de Puerto y el capitán de la embarcación, el abordaje e inspección correspondiente.

Para naves que no requieren agentes navieros como embarcaciones de turismo navegable, fibras de cabotaje, lanchas de pesca, embarcaciones de tour diario, tour de bahía y tour de buceo, y otras embarcaciones que operan dentro de la reserva marina de Galápagos y se movilizan entre las islas, no aplica la notificación de inspección. Para estos casos la ABG programará las inspecciones de rutina acorde a lo establecido en la normativa vigente y coordinará con la capitanía de puerto que corresponda su ejecución.

Finalmente, el funcionario de la ABG debe tener consigo su tablero, esfero y demás materiales, equipos y herramientas que deba utilizar para realizar las inspecciones correspondientes.

FASE DE EJECUCIÓN (DURANTE LA INSPECCIÓN)

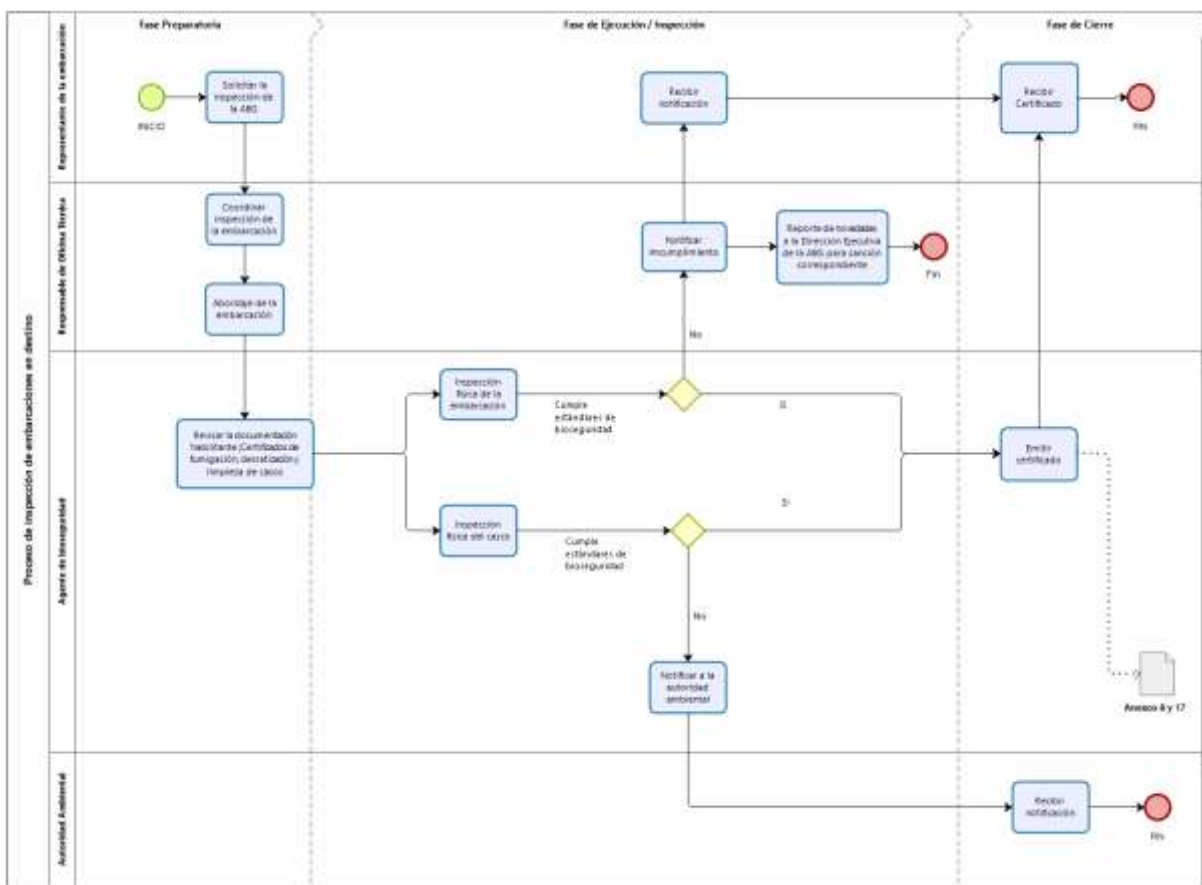
El proceso de inspección en los puertos de origen inicia con la coordinación entre el inspector de la ABG y el representante de la embarcación. Si la nave se encuentra en dique seco, la ABG verificará la limpieza del casco. Si la nave está en el agua, se realizará primero una revisión documental; posterior a la validación de la documentación entregada, se procederá con la inspección sanitaria integral de la embarcación.



En los puertos de destino en Galápagos, el proceso de inspección iniciará con el abordaje de los inspectores de la ABG y el representante de la capitanía de puerto, antes de autorizar el desembarque de los pasajeros, carga, equipajes o lo que sea transportando por la embarcación.

En la embarcación, el inspector solicitará al capitán la documentación relacionada a, limpieza de casco, fumigación y los certificados o documentos que se consideren, a fin de realizar una inspección documental completa.

Teniendo la inspección documental satisfactoria, se solicitará el acompañamiento de un miembro de la tripulación para proceder a la inspección de la embarcación.



La inspección de la embarcación dependiendo su estructura y tamaño se realizará en los siguientes lugares.

Casco y Estructuras Externas

Es la primera línea de defensa para evitar el transporte de bioincrustaciones (*biofouling*).

- Línea de flotación: Revisión de algas, moluscos o incrustaciones.
- Cajas de mar (Sea Chests): Rejillas de entrada de agua donde se acumulan sedimentos y organismos.
- Hélice y timón: Zonas de baja fricción donde suelen adherirse especies sésiles.
- Anclas y cadenas: Deben estar libres de lodo o sedimentos del fondo marino de puertos anteriores.

Áreas de Carga y Almacenamiento

Zonas críticas para la detección de insectos, roedores y semillas.

- Bodegas de carga: Inspección de grietas, pallets de madera y esquinas donde se acumulan residuos orgánicos.
- Contenedores: Verificación de sellos y superficies externas/internas.
- Pañoles (Almacenes): Lugares de herramientas o repuestos que suelen estar oscuros y secos, ideales para nidos de hormigas o cucarachas.
- Cámaras frigoríficas: Revisión de empaques de alimentos frescos (frutas, verduras, carnes) para detectar plagas agrícolas.

- Eliminar todas las cajas de cartón innecesarias antes de la inspección oficial, ya que son el escondite favorito de las cucarachas y otros insectos.

Maquinaria y Sistemas de Fluidos

- Sentinas: Acumulación de agua y aceites que pueden albergar larvas o microorganismos.
- Tanques de lastre: El agua de lastre es el principal vector de microorganismos transoceánicos; se debe verificar el registro de intercambio o tratamiento.
- Filtros de agua salada: Inspección de residuos biológicos atrapados.

Cubierta y Áreas Comunes

- Cubierta abierta: Presencia de materia orgánica, heces de aves o restos de tierra en botas y equipos.
- Botes de salvamento: Suelen acumular agua de lluvia estancada, propicia para la cría de mosquitos.
- Cocina y comedor: Puntos críticos para el control de plagas domésticas y manejo de desechos orgánicos

Luces de la embarcación

Se revisará el sistema de iluminación exterior e interior de la embarcación, evaluando el espectro de luz empleado y la operatividad de las trampas de luz UV. El objetivo es verificar la implementación de medidas de mitigación que reduzcan la atracción de insectos y aseguren la captura de especímenes mediante dispositivos de monitoreo, minimizando así el riesgo de dispersión.

Responsabilidades del operador marítimo y del capitán de la embarcación

A fin de no afectar los itinerarios, estas acciones se realizarán de manera planificada para el efecto el operador marítimo y el capitán de la embarcación se comprometen a lo siguiente:

- a) Facilitar el acceso inmediato, del personal técnico de la ABG a todas las áreas señaladas como lo manifiesta el artículo 3 del Acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM.
- b) Proporcionar toda la información y documentación que sea requerida por los inspectores de la ABG relacionada con los procedimientos de limpieza de casco, desratización y fumigación aplicados, y cualquier otra información relevante para la evaluación de riesgo biológico;
- c) Permitir el uso de equipos técnicos especializados por parte del personal inspector de la ABG, tales como aspiradores entomológicos, trampas adhesivas, u otros instrumentos de monitoreo y detección; y,
- d) Cumplir con los protocolos, lineamientos y procedimientos técnicos que establezca la ABG en el ámbito de sus competencias.

Tiempo operativo de inspección.

El tiempo estimado para la inspección de bioseguridad en las embarcaciones será de entre veinte (20) minutos a dos (2) horas, contados a partir del inicio de las acciones de control en el lugar de

atraque o fondeo según corresponda, hasta la finalización de los procedimientos de inspección y, de ser el caso, de colecta de muestras biológicas de conformidad al siguiente detalle:

Tabla 1. Inspección de Bioseguridad Marítima

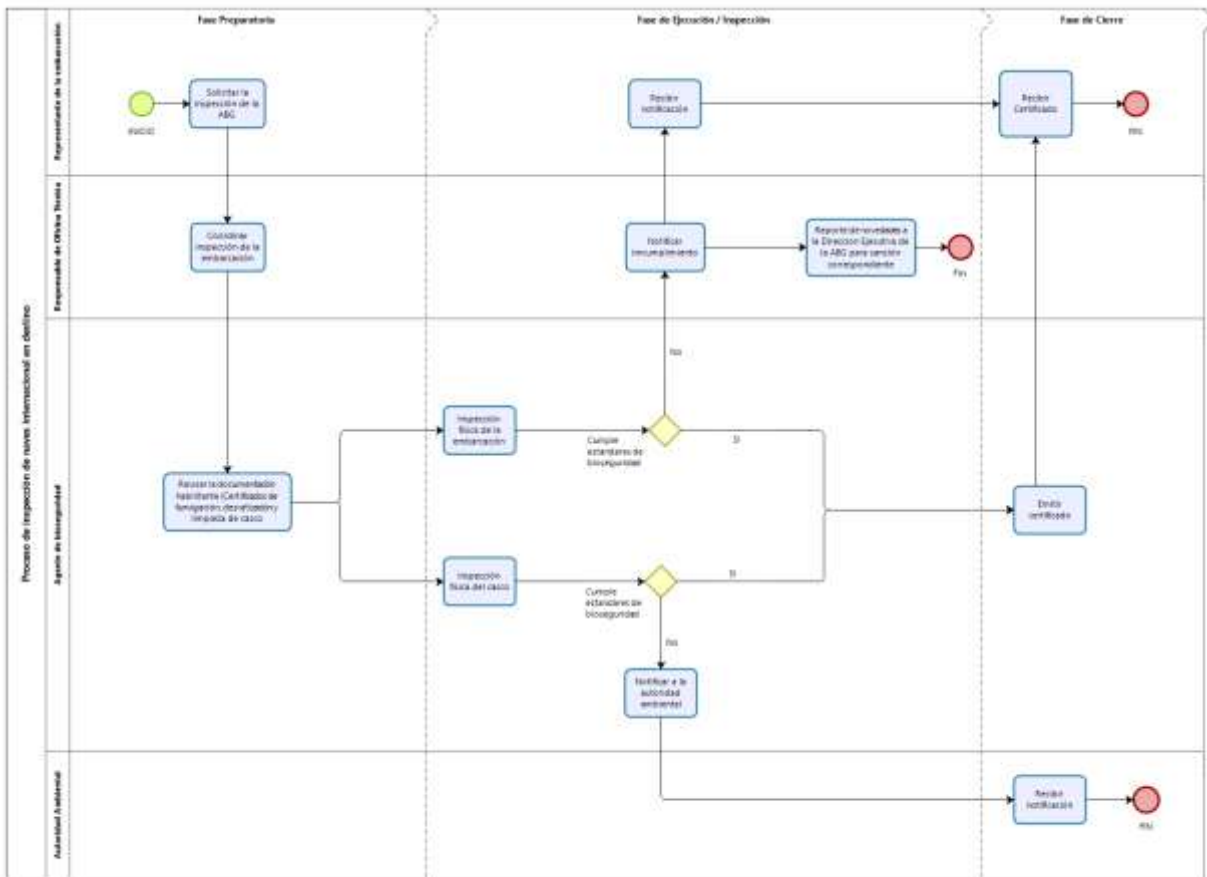
Categoría de Embarcación	Eslora de Referencia (Largo)	Tipo de Embarcación	Tiempo Estimado (Sin Novedades)	Tiempo Máximo (Novedades)
Pequeño Calado	Menor a 12 metros	Fibras, botes de pesca artesanal, pangas.	20 - 30 min	45 min
Mediano Calado	12 a 24 metros	Yates, embarcaciones de cabotaje.	30 - 45 min	1 hora
Mayor Calado / Carga	Más de 50 metros	Buques contenerizados, barcos de suministro (M/N).	1 hora	1.5 - 2 horas
Cruceros / Turismo	24 a 100+ metros	Embarcaciones de expedición.	45 - 60 min	1.5 horas

De identificarse novedades o hallazgos durante la inspección de la embarcación, el personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), realizará la colecta de muestras y se dispondrá la aplicación inmediata del 'Procedimiento de desinfestación y desinfección de la misma. Si las novedades de bioseguridad son relacionadas al casco de la nave, se notificará el inicio del proceso sancionatorio correspondiente al agente naviero, operador marítimo o capitán de la embarcación y se informará de forma inmediata a la autoridad ambiental (Dirección Parque Nacional Galápagos) para los tramites que correspondan.

Durante la inspección en destino si se detecta la presencia de productos no permitidos, animales vivos o factores de riesgos de bioseguridad durante la inspección de la embarcación, el/los productos serán decomisados de forma inmediata y se aplicara el proceso sancionatorio correspondiente.

Inspección de naves internacionales.

Para los casos de naves internacionales (yates catamarán, veleros etc.) en los puertos de Galápagos de encontrarse productos no permitidos durante la inspección de la embarcación, estos serán sometidos a cuarentena a bordo. Para tal efecto, se entregará la documentación respectiva al capitán y al agente naviero, quienes asumen el compromiso de notificación obligatoria antes del zarpe para proceder con el levantamiento de la medida. Esto aplica únicamente si la estadía de la embarcación es por un tiempo no mayor a 8 días, de superar este tiempo, se procederá al decomiso y sanción correspondiente.



En el caso que la embarcación con productos en cuarentena a bordo, zarpe sin realizar la notificación a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), el agente naviero asumirá la sanción que corresponda.

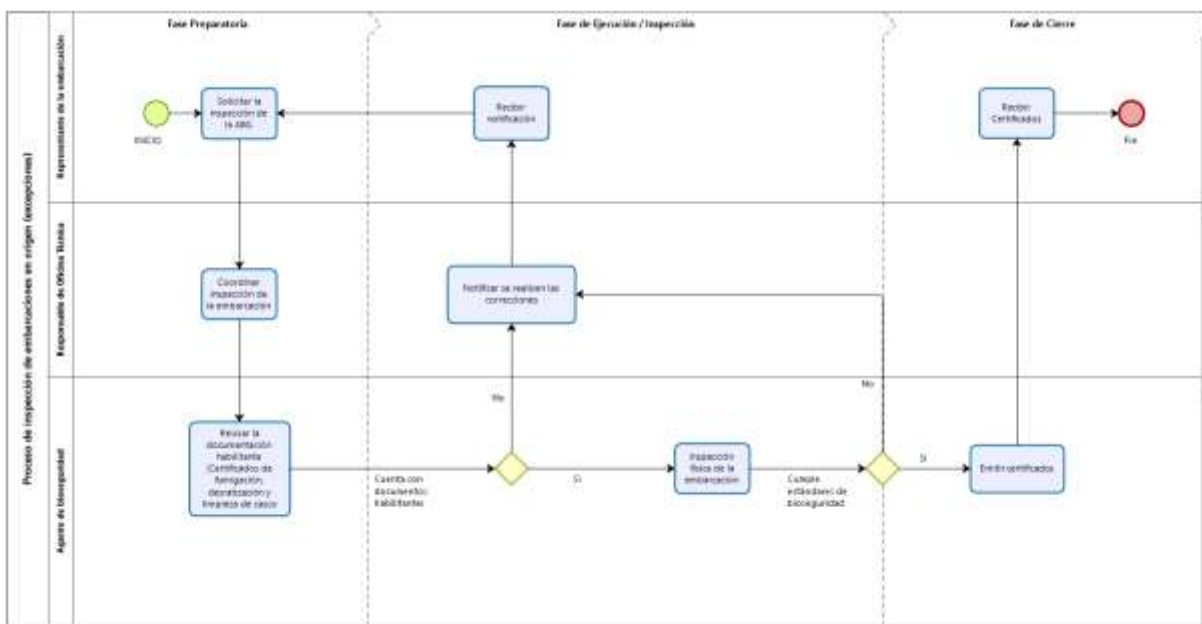
Factores de Variabilidad en el Tiempo de Inspección

La duración del procedimiento podrá variar en función de los siguientes factores:

- Las facilidades otorgadas a los inspectores de la ABG para el desempeño de sus funciones.
- La detección de irregularidades o problemas sanitarios durante la revisión.

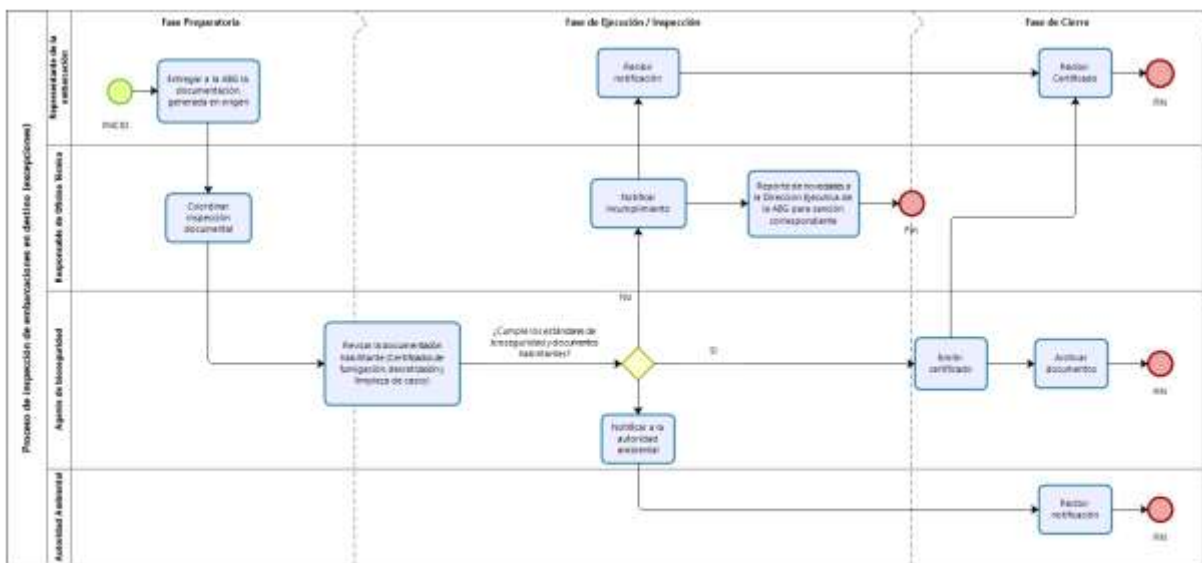
Excepciones

Las embarcaciones descritas en los numerales 1 y 2, de la aplicación del presente procedimiento, deberán notificar su viaje a Galápagos, y someterse a la inspección correspondiente por parte de la ABG, en el continente, antes del zarpe hacia Galápagos, consecuentemente deben presentar los certificados de limpieza de casco, fumigación y desratización, correspondientes.



powered by
bizagi
BPM

Al arribar a las islas, bastará con la entrega de la documentación, quedando exentas de una nueva inspección de bioseguridad.



powered by
bizagi
BPM

En caso de incumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos, el inspector de la ABG, reportara la novedad, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos y de ser el caso se aplique la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG.

Finalización y cumplimiento

Una vez finalizada la inspección, si no existen novedades el inspector de la ABG, entregara el certificado de inspección al capitán de la embarcación, donde certifique que la inspección fue satisfactoria.

En caso de obstaculizar el trabajo del personal de la ABG, se notificará, al capitán, agente naviero o representante de la embarcación el inicio del proceso sancionatorio acorde a la normativa.

FIN

Elaborado por:

Lic. David Arana Vallejo

Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad.

Anexo 1

N° de Certificado: ABG-2026-XXXX

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE EMBARCACIÓN DE ORIGEN

1. DATOS GENERALES DE LA EMBARCACIÓN Y OPERACIÓN

Nombre de la Nave: _____ Matrícula/Registro: _____ Bandera _____

Puerto de Origen: _____ Representante de la Embarcación: _____

Tipo de Embarcación: Barco de carga Militar de abastecimiento Militar de combate Turismo
 Privado. (Yates / Catamarán / Velero /) Cabotaje Remolcadores Gabarra Otro

Puerto de Inspección: Puerto Baquerizo Moreno Puerto Ayora Puerto Villamil Puerto Velasco Ibarra
 Puerto Seymour

Lugar y fecha de Inspección: [DD/MM/AAAA]

2. CONDICIÓN DE LA NAVE E INSPECCIÓN APLICADA

(Marque con una X la condición verificada y complete los campos correspondientes)

CONDICIÓN A: Nave en Dique Seco

- Fecha de Verificación: [DD/MM/AAAA]
- Detalle del Estado: Se procedió con la verificación física de la limpieza del casco, constatando la ausencia de bioincrustaciones, especies exóticas de fauna/flora marina o sedimentos contaminantes.
- Resultado del Casco: Aprobado / Rechazado

CONDICIÓN B: Nave en el Agua (Flotante)

1. Revisión Documental:

- Estado de la documentación entregada: Validada / No Validada
- Observaciones documentales: _____

2. Inspección Sanitaria Integral:

(Procedente solo tras la validación documental)

- Fecha de Inspección: [DD/MM/AAAA]
- Áreas revisadas: bodegas, cubiertas, cocina, Puente Camarotes
- Conforme / No Conforme

3. DICTAMEN DE BIOSEGURIDAD Y SANIDAD: **DECLARACIÓN DEL INSPECTOR:**

En virtud del proceso de inspección en el puerto de origen coordinado con el representante de la nave, y habiendo cumplido rigurosamente con los protocolos de verificación (física de casco en dique seco / documental y sanitaria integral en el agua), la embarcación descrita se considera:

APTO / CERTIFICADO: NO APTO:

4. FIRMAS DE CONFORMIDAD Y RESPONSABILIDAD

Las firmas a continuación avalan que el proceso se ejecutó de mutuo acuerdo y bajo la normativa vigente de la ABG.

<i>Inspector de Bioseguridad ABG</i>	<i>Responsable/capitán de la Embarcación</i>
Firma	Firma
Nombres y apellidos N° de acreditación	Nombres y apellidos N° de C.I

Original: Capitán de la Nave / Agente Naviero

Copia 1: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad (ABG)

Copia 2: Capitanía de Puerto / Autoridad Marítima.

Anexo 2

N°

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)
CHECK LIST PARA INSPECCIÓN DE BIOSEGURIDAD

DATOS GENERALES DE LA EMBARCACIÓN Y OPERACIÓN

Nombre de la Nave: _____ Matrícula/Registro: _____ Bandera _____

Puerto de Origen: _____ Representante de la Embarcación: _____

Tipo de Embarcación: Barco de carga Militar de abastecimiento Militar de combate Turismo

Privado. (Yates / Catamarán / Veleros) Cabotaje Remolcadores Gabarra Otro

Puerto de Inspección: Puerto Baquerizo Moreno Puerto Ayora Puerto Villamil Puerto Velasco Ibarra
 Puerto Seymour

Lugar y fecha de Inspección: [DD/MM/AAAA]

1. Inspección Subacuática (Casco y Apéndices)

El objetivo es "Cero Especies Introducidas" (CEI).

- Casco (Obra Viva): Ausencia total de incrustaciones biológicas (macro-biofouling). Se permite un máximo de "limo" o algas microscópicas (Nivel de escala 0-1).
- Cajas de mar (Sea Chests): Limpieza interna de las rejillas de succión.
- Túnel de hélice de proa (Bow Thruster): Revisar paredes internas y aspas.
- Zonas críticas: "talón" del timón, el eje de la hélice y los bordes de la quilla.
- Certificado de Limpieza: Contar con el reporte del buzo y fotos/video recientes antes del arribo o despacho.

2. Prevención de Vectores y Plagas (Cubierta e Interior)

Marque con una x de ser positivo.

- Trampas de luz y pegajosas: Cebaderas (Rodenticidas): Otras

3. Gestión de Provisiones y Residuos (Catering)

Control de productos orgánicos prohibidos.

- Alimentos orgánicos. Inspección de semillas: Gestión de residuos orgánicos:
- Almacenamiento en frío: almacenamiento al ambiente

4. Equipos de Actividades Turísticas

Prevención en áreas de uso intensivo.

- Trajes de buceo y equipo de snorkel: Pangas / Auxiliares: Equipos de senderismo:

5. Sistemas de Aguas y Sentinas. (opcional)

Evitar contaminación biológica líquida.

- Aguas de lastre: Tratamiento de aguas negras: Sentinas limpias:

La inspección oficial de la ABG debe ser muy minuciosa. Un solo organismo vivo (como una lapa o un mejillón) en el casco puede ser motivo suficiente para que la autoridad ambiental y marítima (Parque Nacional Galápagos, Armada Nacional) expulse la embarcación fuera de la Reserva Marina Galápagos.

Original: Capitán de la Nave / Agente Naviero

Copia 1: Agencia de Regulación y Control de la Biosseguridad (ABG)

Copia 2: Capitanía de Puerto / Autoridad Marítima.

Anexo 3

N° de Reporte: ABG-2026-XXXX

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS (ABG)

REPORTE DE INSPECCIÓN PREVENTIVA DE BIOSEGURIDAD

1. DATOS GENERALES DE LA EMBARCACIÓN Y OPERACIÓN

Nombre de la Nave: _____ Matrícula/Registro: _____ Bandera _____
 Puerto de Origen: _____ Representante de la Embarcación: _____
 Tipo de Embarcación: Barco de carga Militar de abastecimiento Militar de combate Turismo
 Privado. (Yates / Catamarán / Velero /) Cabotaje Remolcadores Gabarra Otro
 Puerto de Inspección: Puerto Baquerizo Moreno Puerto Ayora Puerto Villamil Puerto Velasco Ibarra
 Puerto Seymour
 Lugar y fecha de Inspección: [DD/MM/AAAA]

I. INTEGRIDAD DEL CASCO Y OBRA VIVA

Ítem de Inspección	Estado		Observaciones / Acción Correctiva
	C	NC	
Limpieza de Casco (Nivel 0-1)			Sin presencia de biofouling macroscópico.
Cajas de Mar y Rejillas			Inspeccionadas y libres de organismos.
Túnel de Hélice / Bow Thruster			Limpio, sin acumulación de sedimentos.
Apéndices (Timón, Quilla, Eje)			Sin presencia de briozoos y bivalvos.
Ánodos de Sacrificio			Limpios y con superficie íntegra.

II. INTEGRIDAD DE LA EMBARCACION Y SUS PARTES

Ítem de Inspección	Estado		Localización / Hallazgos
	C	NC	
Trampas de Monitoreo (Insectos)			Cero capturas en cocina y bodegas.
Estaciones de Roedores			Cebos intactos / Sin rastro de actividad.
Escudos de Ratas (Rats Guards)			Colocados correctamente en cabos de amarre.
Productos orgánicos			Solo productos autorizados y certificados.
Almacenamiento de Basura			Contenedores estancos y etiquetados.
Limpieza de Áreas de Carga			Libres de semillas y restos orgánicos.
Pangas / Auxiliares			Fondo limpio y desinfectado.
Equipo de Snorkel/Wetsuits			Desinfectados con solución biodegradable.

IV. SISTEMAS LÍQUIDOS Y DESINFECCIÓN (Opcional)

Ítem de Inspección	Estado		Parámetros / Fecha
	C	NC	
Tanques de Aguas Negras/Grisas			Válvulas de descarga cerradas/selladas.
Pediluvios (Desinfección pies)			Concentración de desinfectante óptima.
Sentinas			Secas y libres de residuos biológicos.

VI. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Resultado General: APTO NO APTO (Requiere subsanación)

Notas adicionales: _____

<i>Inspector de Biosseguridad ABG</i>	<i>Responsable/capitán de la Embarcación</i>
Firma	Firma
Nombres y apellidos N° de acreditación	Nombres y apellidos N° de C.I

Original: Capitán de la Nave / Agente Naviero

Copia 1: Agencia de Regulación y Control de la Biosseguridad (ABG)

Copia 2: Capitanía de Puerto / Autoridad Marítima.

Anexo 4

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)**
**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN Y ACTA DE CUARENTENA A BORDO DE NAVES
INTERNACIONALES**

Nº de Acta: ABG-INT-2026-XXXX

Puerto de Inspección: Puerto Baquerizo Moreno Puerto Ayora Puerto Villamil Puerto Velasco Ibarra
 Puerto Seymour

Fecha y Hora: [DD/MM/AAAA] | [HH:MM]

1. DATOS DE LA EMBARCACIÓN INTERNACIONAL

Nombre de la Nave: _____ **Matrícula/Registro:** _____ **Bandera** _____

Puerto de Origen: _____ **Representante de la Embarcación:** _____

Tipo de Embarcación: Barco de carga Militar de abastecimiento Militar de combate Turismo

Privado. (Yates / Catamarán / Veleros /) Cabotaje Remolcadores Gabarra Otro

Puerto de Inspección: Puerto Baquerizo Moreno Puerto Ayora Puerto Villamil Puerto Velasco Ibarra
 Puerto Seymour

Nombre del capitán de la embarcación.

Nº. Matrícula.

2. DETALLE DE PRODUCTOS NO PERMITIDOS DETECTADOS

Durante la inspección sanitaria y de bioseguridad realizada a bordo, se identificaron los siguientes productos regulados cuyo ingreso a la provincia está prohibido, procediendo a aplicar la medida de **Cuarentena a Bordo**:

Producto / Artículo	Cantidad / Peso	Ubicación / Sellado a Bordo	Observaciones
1.			
2.			
3.			

3. CONDICIONES COMPROMISO Y NOTIFICACIÓN DE ZARPE

Conforme a la normativa técnica de la ABG, los productos detallados quedan bajo **custodia obligatoria a bordo** bajo las siguientes cláusulas de estricto cumplimiento:

- Plazo Máximo de Estadía (Menor o igual a 8 días): La medida de cuarentena a bordo es aplicable únicamente si la permanencia de la nave en aguas de la provincia de Galápagos no supera los 8 días calendario.
- Notificación Obligatoria de Zarpe: El Capitán de la nave y el Agente Naviero asumen el compromiso formal de notificar a la ABG antes de su zarpe programado. Esta notificación es requisito obligatorio para que el inspector de bioseguridad proceda al levantamiento oficial de la medida y verificación de los sellos.
- Consecuencias por Incumplimiento (Mayor a 8 días o rotura de sellos): De superar los 8 días de estadía en la provincia, o en caso de detectarse la manipulación de los productos retenidos, la ABG procederá de forma inmediata al decomiso total de los productos y a la aplicación de la sanción administrativa y jurídica correspondiente.

4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD Y FIRMAS

Al firmar este documento, el Capitán y el Agente Naviero legalizan la recepción de la notificación técnica y asumen la responsabilidad civil y administrativa de custodiar los productos prohibidos dentro de los plazos establecidos.

<i>Inspector de Bioseguridad ABG</i>	<i>Responsable/capitán de la Embarcación</i>
Firma	Firma
Nombres y apellidos Nº de acreditación	Nombres y apellidos Nº de C.I

Original: Capitán de la Nave / Agente Naviero

Copia 1: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad (ABG)

Copia 2: Capitanía de Puerto / Autoridad Marítima.

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE BIOSEGURIDAD EN AERONAVES, CON DESTINO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y ENTRE LAS ISLAS

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
(ABG)

APLICACIÓN

Este procedimiento se enmarca en lo establecido en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas, 2003, Capítulo V, Art. 32, literales a, b y c. y en el acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM, publicado en el Registro Oficial N.º 264 el martes 14 de abril de 2026, es de cumplimiento obligatorio y será aplicable a todas las aeronaves que ingresen a la Provincia de Galápagos, sin distinción de origen, operador o categoría de aeronave, con excepción de los siguientes casos:

1. Aeronaves estatales: Aquellas que realicen operaciones de emergencia o seguridad nacional en la Provincia de Galápagos, las cuales podrán ser sometidas a procedimientos simplificados de bioseguridad definidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
2. Evacuaciones médicas de emergencia: Aeronaves de evacuación médica de emergencia que, por la naturaleza de la operación, requieran aterrizaje inmediato en la Provincia de Galápagos, las cuales estarán sujetas a una inspección posterior conforme a los protocolos técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
3. Operaciones de salvamento: Aeronaves de operaciones de búsqueda y salvamento debidamente autorizadas por las autoridades aeronáuticas y ambientales competentes.

Estos Procedimientos de inspección Aérea, son parte de las Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, del Ecuador (RDAC), para su respectivo cumplimiento y control.

JUSTIFICACIÓN

El arribo de especies exóticas puede producirse inadvertidamente a través del transporte aéreo comercial o privado (*nacional o internacional*), cuyo número de vuelos a las islas Galápagos cada día es mayor. El crecimiento del turismo y de la población estimula la llegada de más vuelos y más barcos de carga, disminuyendo así el aislamiento que tenía el archipiélago e incrementando el ingreso de organismos exóticos a Galápagos, la mayor amenaza para la biodiversidad nativa de las islas.

El tránsito aéreo hacia las islas Galápagos está cubierto por vuelos comerciales locales actualmente autorizados (y *otras aerolíneas que pudieran obtener su permiso de tránsito a futuro*), abastecimiento logístico que realiza las instituciones militares del país (*Segunda Zona Naval y la Fuerza Aérea Ecuatoriana*), así como vuelos privados que inician su viaje en

aeropuertos nacionales o internacionales. y aquellos servicios aéreos domésticos interislas a través de taxis aéreos.

El archipiélago de Galápagos enfrenta una amenaza constante debido al flujo de transporte aéreo, el cual actúa como vector para la entrada de especies no nativas. Actualmente, este flujo se divide en tres categorías principales:

Vuelos comerciales: Operados por aerolíneas autorizadas (como LATAM y AVIANCA).

Abastecimiento logístico: Operaciones del Ejército Ecuatoriano (Fuerza Terrestre), Armada del Ecuador (Fuerza Naval) y de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE).

Vuelos especiales: Vuelos privados, ambulancias aéreas, y vuelos interislas.

El transporte aéreo es la principal vía de ingreso de personas a Galápagos y canaliza un porcentaje aproximado del 10% de la carga orgánica consumida en las islas. El arribo de las aeronaves a la provincia de Galápagos es a través de los aeropuertos ubicados en las islas de Baltra, San Cristóbal e Isabela.

El Manual de Procedimientos de la ABG establece que el riesgo de ingreso accidental de especies es elevado al abrir cabinas o bodegas en los aeropuertos de destino. Si bien la fumigación preventiva reduce los riesgos, esta medida no garantiza una eliminación del 100%, lo que hace indispensable la inspección física.

El monitoreo de invertebrados en las aeronaves es parte fundamental del proceso de inspección. Su objetivo principal es detectar la presencia de invertebrados u otros organismos que puedan viajar como "polizontes" en los medios de transporte. El control en bodegas es indispensable para evitar el arribo y dispersión de especies exógenas hacia zonas de alta sensibilidad ecológica como las islas Galápagos.

La introducción accidental de especies exógenas representa una amenaza multidimensional para Galápagos, pudiendo derivar en:

- ✓ Impacto Ecológico: Desplazamiento de especies nativas por competencia, depredación, pérdida de hábitat y transmisión de enfermedades.
- ✓ Impacto Socioeconómico: Surgimiento de plagas agrícolas que afectan la soberanía alimentaria y la economía local.
- ✓ Salud Pública: Introducción de vectores de enfermedades que pueden afectar a la población residente y turística.

En el año 2006, un estudio sobre el riesgo asociado a las operaciones y rutas aérea a Galápagos, realizado por la fundación Charles Darwin "FCD" (Cruz et,al. 2007), mostró evidencia de que especies exógenas arriban a las islas en los medios de transporte aéreo. Se inspeccionaron 46 vuelos para evaluar la eficacia de los controles, y se obtuvo como resultado lo siguiente:

Aeropuerto de Baltra: Fue el punto de mayor vulnerabilidad por cuanto en el 72% de los aviones inspeccionados hubo presencia de invertebrados. Se hallaron 19 invertebrados vivos, incluyendo moscas, grillos, arañas y mosquitos (uno de ellos con presencia de sangre).

Aeropuerto de San Cristóbal: El 35% de los vuelos comerciales registró presencia de invertebrados. Se colectaron 11 insectos vivos (hormigas, cucarachas, moscas y dos mosquitos), la mayoría ubicados en las bodegas de carga.

Aeropuerto de Isabela: En el único vuelo logístico de la FAE inspeccionado, se hallaron dos organismos (una cucaracha y una polilla).

Desde el año 2012 hasta el 2025, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, ha interceptado un total de 10.945 invertebrados, de los cuales 183 fueron hallados vivos, resaltar que el monitoreo permanente de la ABG ha permitido detectar a tiempo amenazas de alto impacto; entre los casos más relevantes destacan:

2014: Detección de la Mosca (*Bactrocera tau*), plaga de alto impacto económico, y la Hormiga Argentina (*Linepithema humile*), una de las especies más invasoras del planeta que podría desplazar fauna nativa y depredar nidos de tortugas.

2022: Intercepción accidental de un vertebrado (paloma) en las bodegas de una aeronave en Baltra.

BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador enmarca lo siguiente:

Artículo 10 “(...) *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;

Artículo 14: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Artículo 73: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Artículo 258: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los*

derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)”;

Artículo 396: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)*”;

El Artículo 397 numeral 4: indica que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: *“(…) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. (...)*”;

Artículo 400: *“(…) Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*; y

El artículo 405 dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. (...)*”;

la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: en el artículo 85 que *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

El artículo 107 de la ley antes citada, tipifica como infracciones muy graves en materia de bioseguridad: *d) La no presentación, al arribo a la provincia de Galápagos, del certificado de desinfección o desinsectación por parte de cualquier persona natural o jurídica, propietaria de cualquier medio de transporte. e) El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la entidad técnica responsable en materia de bioseguridad. (...)*”;

El artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

El numeral 2 del artículo 24 de Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional “(...) 2. *Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;*(...)”;

El artículo 79 del Código Orgánico del Ambiente determina: “*La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones competentes, será responsable de la planificación y ejecución de un sistema nacional de bioseguridad que coordine acciones para el control efectivo de los productos de la biotecnología moderna, según lo dispuesto en la normativa nacional e internacional aplicable. (...)*”;

El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece en el artículo 82 enmarca que: “*La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...)*”;

El artículo 83 literal i, del Reglamento citado, establece entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: “*a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; (...) l) Aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos, así como para aquellos medios de transporte extranjeros que, por alguna razón justificada, sean autorizados a ingresar a Galápagos. (...)*”;

Y, el artículo 84 del mismo cuerpo legal dispone: “*Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, todo medio de transporte deberá presentarse sin desechos ni residuos sólidos, tóxicos o peligrosos.*”;

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en, el artículo 126, señala: *“A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por bioseguridad para la conservación in situ a todas las medidas precautorias, preventivas y de remediación sanitarias y de bienestar desarrolladas para la protección in situ de los ecosistemas y de la vida silvestre en el territorio nacional.”*;

Así mismo, la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes emitirán la norma secundaria que permita el funcionamiento de la gestión de la bioseguridad del Ecuador.”*;

El Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 en el artículo 1, dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”*;

El artículo 2 del decreto citado anteriormente, atribuye a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos funciones específicas de: *“(...) 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos (...) 3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL. 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica (...); 6. Disponer la apertura o cierre de puntos de control en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte (...)”*;

Consecuentemente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura declaró a Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979, Reserva de Biosfera en 1985 y Patrimonio de la Humanidad en Riesgo Ambiental desde 2007 hasta 2010, lo que genera la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano de mantener integridad de los ecosistemas mediante medidas preventivas de bioseguridad;

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mediante Resolución Nro. DE-ABG-13-2015 de 13 de junio de 2016, aprobó el *Manual de Procedimientos y sus anexos para el Subproceso de Inspección y Cuarentena*, el cual contiene entre otros, los *“Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas”*; y, mediante resolución Nro. 059-DE-ABG-2019 de 2 de diciembre de 2019 se actualizan, los *“Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas”*;

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN:

Toda aeronave civil o militar, pública o privada que pretenda ingresar a la provincia de Galápagos y/o que se movilice entre las islas, deberá someterse obligatoriamente a un procedimiento de inspección de bioseguridad realizado por el personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), en los aeropuertos de origen y destino, para determinar el estado sanitario y de bioseguridad de la aeronave.

Fase preparatoria. (antes de la inspección)

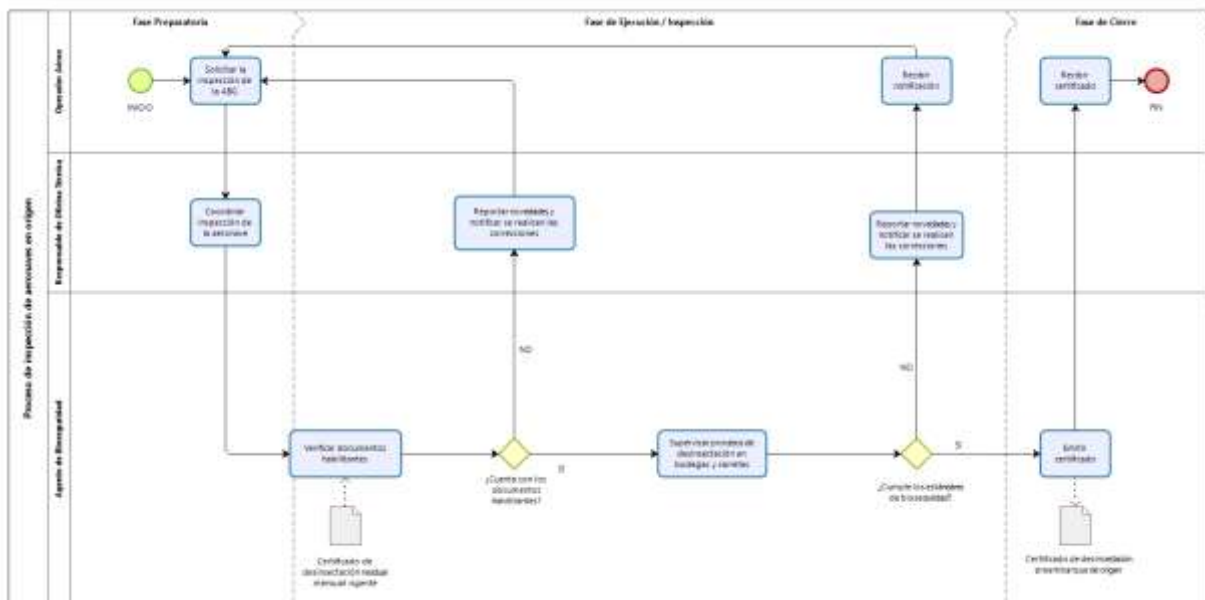
El inspector de la ABG, coordina con el personal de seguridad el abordaje de la aeronave; preparará toda la documentación, equipos y herramientas que deba utilizar al momento de la inspección y estará en pista pendiente del aterrizaje y parqueo de la aeronave.

Fase de ejecución (durante la inspección)

Aeropuertos de origen

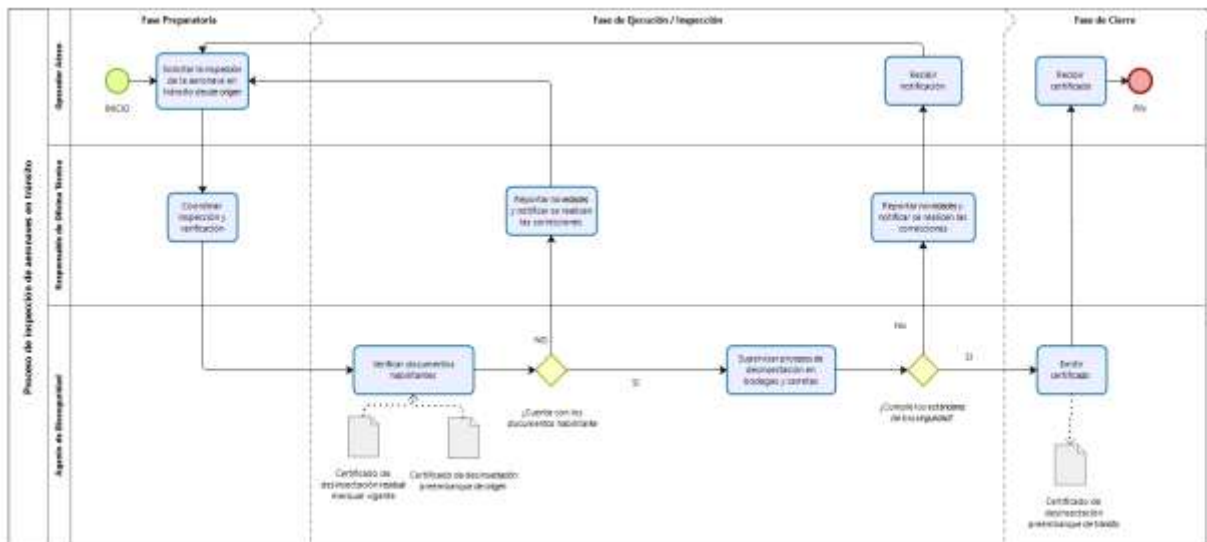
En los aeropuertos de origen del Ecuador continental autorizados para el transporte a Galápagos: Cuenca, Quito y Guayaquil, la inspección se realizará antes del abordaje de los pasajeros.

Los Inspectores de bioseguridad de la ABG, debe supervisar la desinsectación preembarque en áreas de cabina y bodegas de carga y equipaje con los aerosoles recomendados, dicha desinsectación estará a cargo del personal técnico de la aerolínea. Posterior a ello el Inspector de bioseguridad de la ABG, debe verificar el certificado de desinsectación residual mensual y emite el certificado de desinsectación preembarque.



Aeropuertos de tránsito. (Quito o Guayaquil)

En los aeropuertos de tránsito el operador aéreo solicita la inspección a la ABG, posterior a ello realizará la desinsectación de bodegas y carretas en el embarque del equipaje y carga, para ello los inspectores de la ABG supervisaran dicha desinsectación, extiende el certificado de desinsectación preembarque de carga y equipaje, y realiza una inspección documental (certificado de desinsectación residual mensual y certificado de desinsectación preembarque emitido en origen).

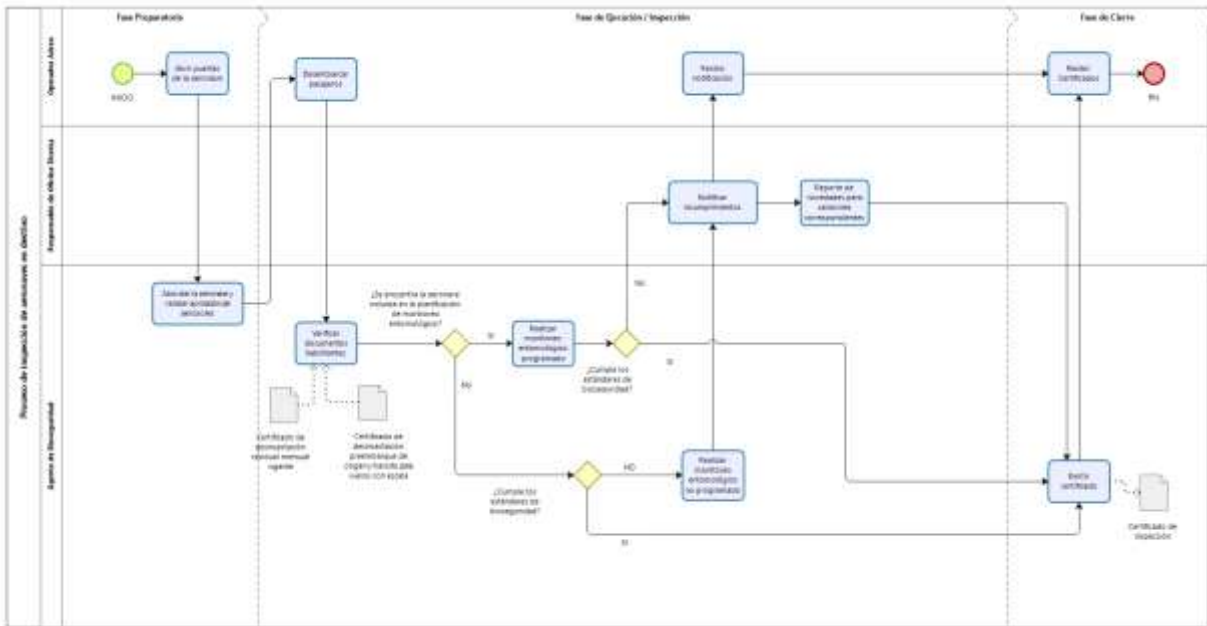


Aeropuertos de destino

En los aeropuertos de destino el proceso de inspección iniciará con el abordaje prioritario del personal de seguridad y del inspector de la ABG. Este último validará el uso de aerosoles en cabina antes de autorizar el descenso de los pasajeros.

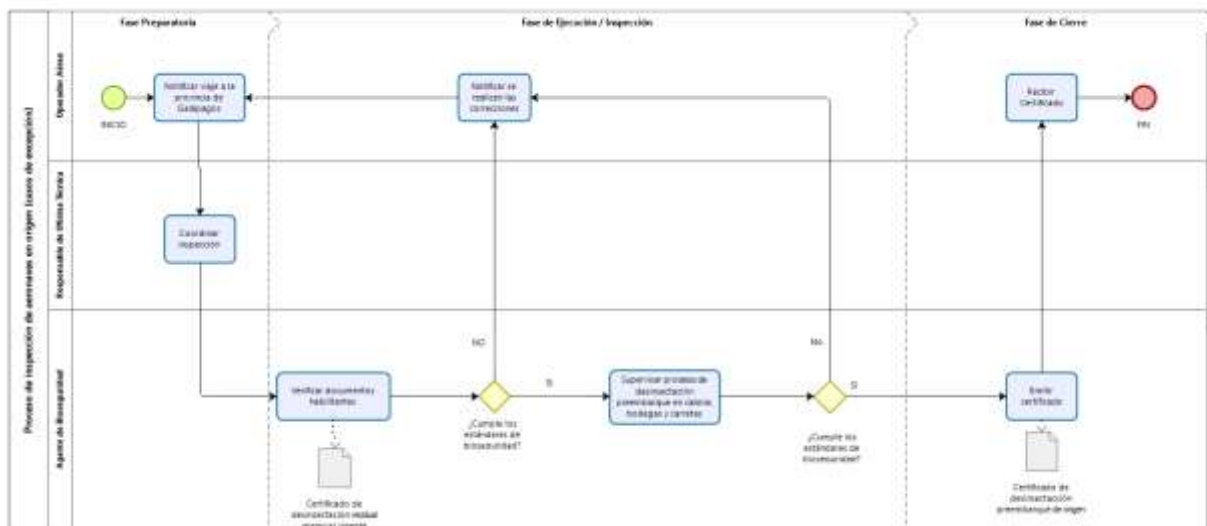
Una vez realizado el descenso de pasajeros, se procederá con la revisión técnica de la/s aeronaves seleccionadas, abarcando cabinas, bodegas, y superficies externas.

Esta inspección busca asegurar la toma de muestras biológicas y el control entomológico, garantizando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y desinsectación. El monitoreo entomológico será realizado de acuerdo a la planificación de la ABG, o al nivel de riesgo que se identifique en la aeronave.

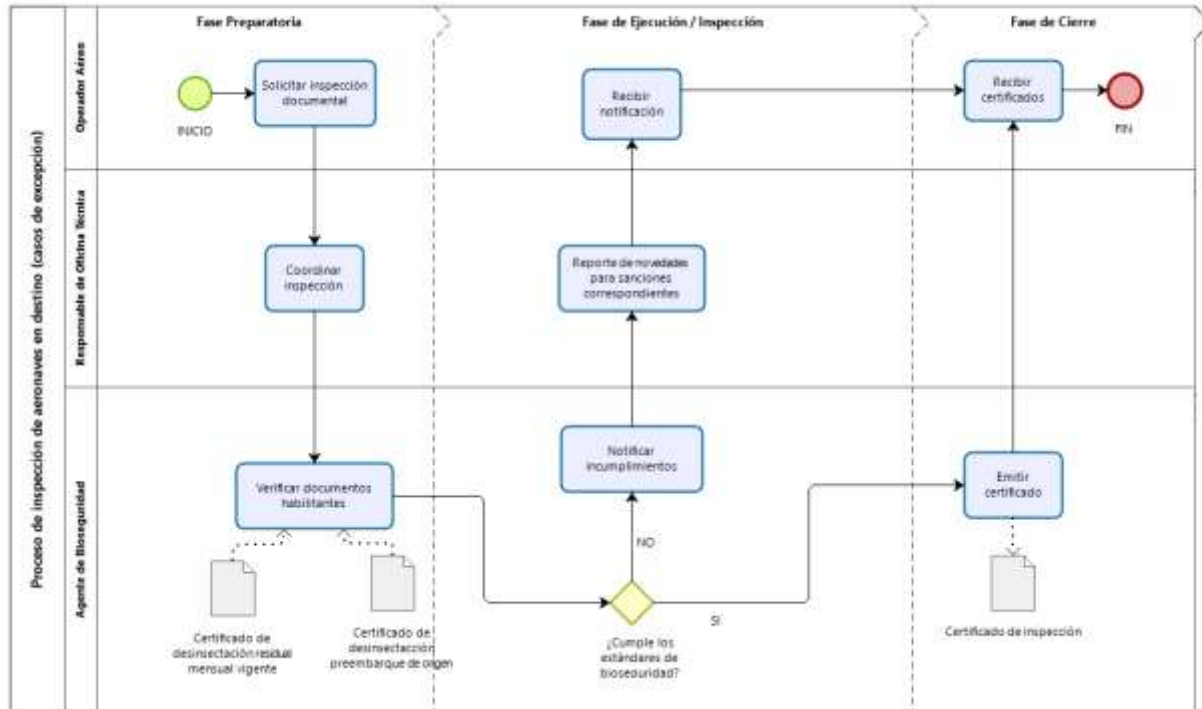


Casos de excepción

Las aeronaves descritas en los numerales 1, 2 y 3, del ámbito de aplicación de este procedimiento, deberán notificar su viaje a Galápagos, y someterse a la inspección correspondiente por parte de la ABG, en el continente, antes su salida hacia Galápagos, consecuentemente deben presentar el certificado de desinsectación residual vigente y realizar la desinsectación prebarco.



Al arribar a las islas, bastará con la entrega de la documentación, quedando exentas de una nueva inspección de biosseguridad.



En caso de incumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos, el inspector de la ABG, reportara la novedad, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos y de ser el caso se aplique la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG.

Responsabilidades del operador aéreo

A fin de no afectar los itinerarios, de las aerolíneas estas acciones se realizarán paralelamente a la limpieza y el desembarque de carga, para ello, el personal de la aerolínea y de seguridad del aeropuerto se comprometen a lo siguiente:

- Facilitar el acceso inmediato, del personal técnico de la ABG a todas las áreas señaladas como lo manifiesta el artículo 3 del Acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM .
- Proporcionar toda la información y documentación que sea requerida por los inspectores de la ABG relacionada con los procedimientos de desinsectación y fumigación aplicados, y cualquier otra información relevante para la evaluación de riesgo biológico;
- Permitir el uso de equipos técnicos especializados por parte del personal inspector de la ABG, tales como aspiradores entomológicos, trampas adhesivas, u otros instrumentos de monitoreo y detección; y,

- d) Cumplir con los protocolos, lineamientos y procedimientos técnicos que establezca la ABG en el ámbito de sus competencias.

Tiempo operativo de inspección.

Se establece un tiempo de 10 a 30 minutos para la inspección de bioseguridad, el cual inicia simultáneamente con las labores que realiza la aerolínea en plataforma. Dicho lapso forma parte integral del flujo operativo y los operadores aéreos deben contemplarlo en su planificación logística, de conformidad al siguiente detalle:

Tabla 1. Inspección aérea de acuerdo al tamaño de la aeronave.

Modelos de aeronaves	Tiempo para la inspección
Airbus A319, y A320	10-30 minutos
Boeing 727	10-30 minutos
Boeing 737	10-30 minutos
Casa SN35	10-30 minutos
Fokker F28	10-30 minutos
Fokker F100	10-30 minutos
Lockheed C 130 Hércules	10-30 minutos
McDonnell Douglas MD80	10-30 minutos
Lslander	10 minutos
Piper 23 y Piper	10 minutos
Jets de 4 a 8 pasajeros	10 minutos
Jets de 10 a 16 pasajeros	10 minutos

Lugares de inspección en la aeronave

La inspección se lleva a cabo en todas las áreas de la aeronave, priorizando zonas de alto riesgo como cabinas, bodegas, sistemas de ventilación y superficies externas. Se debe prestar especial atención a los ángulos de las bodegas, redes de sujeción, palets de carga y equipaje, donde existe una mayor probabilidad de presencia de insectos.

Es necesario considerar que una bodega al 100% de su capacidad limita severamente la inspección de las paredes, lo que conlleva un incremento en el tiempo de ejecución o una reducción en la efectividad del control. Para mitigar este riesgo, es indispensable contar con linternas LED de alta potencia que faciliten la detección de invertebrados pequeños o mimetizados.

Durante la temporada invernal, se recomienda intensificar la rigurosidad de la inspección, debido al incremento en la presencia de insectos atraídos por la iluminación de las pistas de aterrizaje hacia las aeronaves.

Factores de Variabilidad en el Tiempo de Inspección

La duración del procedimiento podrá variar en función de los siguientes factores:

- Las facilidades otorgadas a los inspectores de la ABG para el desempeño de sus funciones.
- La detección de irregularidades o problemas sanitarios durante la revisión.

Para optimizar la operación comercial y minimizar retrasos, la inspección de bioseguridad se realizará en paralelo al desembarque de carga. Se requiere una coordinación estrecha con la seguridad de la compañía aérea para garantizar el ingreso del inspector inmediatamente después de la apertura de las bodegas. Por lo que es necesario que todo el personal de la aerolínea que labora en el proceso de embarque y desembarque tenga conocimiento de la prioridad del proceso que realizan los inspectores de la ABG.

De identificarse novedades sanitarias en la inspección, se notificará de forma inmediata a la aerolínea y a la jefatura de seguridad del aeropuerto, adoptando las medidas de bioseguridad necesarias. Posteriormente, el inspector remitirá el informe técnico correspondiente a la Dirección Ejecutiva de la ABG, instancia que iniciará los procesos legales y aplicará las sanciones que correspondan acorde a la normativa vigente.

Finalización y cumplimiento

Una vez finalizada la inspección, el inspector de la ABG, entregará una copia del formulario de inspección al capitán de la aeronave, donde certifique que la inspección fue satisfactoria.

Las aeronaves que operen vuelos interislas (avionetas) deberán ajustarse obligatoriamente al presente procedimiento. Se establece un periodo de 45 días calendario, a partir de su publicación, para asegurar su total cumplimiento. Transcurrido este plazo, cualquier omisión será notificada por la ABG, dando inicio a los trámites administrativos y legales para la aplicación de las sanciones correspondientes.

FIN

Elaborado por:

Lic. David Arana Vallejo
Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad.

Anexo 1

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN Y DESINSECTACIÓN PREEMBARQUE DE AERONAVES CON DESTINO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

En cumplimiento de la normativa de biosseguridad para la provincia de Galápagos, se emite el presente certificado tras constatar la correcta ejecución de los procesos de inspección y desinsectación en el aeropuerto de origen.

1. DATOS GENERALES DEL VUELO

- **Aeropuerto de Origen (Marque con una X):**
 Cuenca (Mariscal Lamar) Quito (Mariscal Sucre) Guayaquil (José Joaquín de Olmedo)
- **Aerolínea/Operador aéreo:** _____ **Número de Vuelo:** _____
- **Tipo de vuelo:** Comercial Privado Militar Naval Ambulancia Otro
- **Matrícula de la Aeronave:** _____
- **Fecha de Inspección:** dd / mm / aaaa _____
- **Hora de Inspección:** HH:MM (Local) _____
- Vuelo directo Vuelo con Escala

2. VERIFICACIÓN DE DESINSECTACIÓN RESIDUAL (MENSUAL)

El Inspector de Biosseguridad de la ABG da fe de la vigencia del documento técnico.

Parámetro a Verificar	Cumple (SÍ/NO)	Fecha de Emisión del Certificado Mensual	Observaciones
Certificado de Desinsectación Residual Mensual			

3. SUPERVISIÓN DE DESINSECTACIÓN PREEMBARQUE (ÁREAS Y PRODUCTOS)

La aplicación del aerosol recomendado es responsabilidad del personal técnico de la aerolínea bajo supervisión de la ABG.

Producto / Aerosol Utilizado (Recomendado):

Áreas Desinsectadas (Antes del abordaje):

- **Cabina de Pasajeros** (Supervisado por ABG / Ejecutado por Aerolínea)
- **Bodegas de Carga** (Supervisado por ABG / Ejecutado por Aerolínea)
- **Bodegas y/o CARRETAS de Equipaje** (Supervisado por ABG / Ejecutado por Aerolínea)

4. OBSERVACIONES ADICIONALES

5. DECLARACIÓN Y FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Al firmar este documento, el personal técnico de la aerolínea declara haber realizado la desinsectación según los protocolos, y el inspector de la ABG certifica haber supervisado el proceso y validado la documentación correspondiente previa al abordaje.

<i>Inspector de Biosseguridad ABG</i>	<i>Responsable de la aerolínea</i>
Firma	Firma
Nombres y apellidos Nº de acreditación	Nombres y apellidos Nº de C.I

Original: Agencia de Regulación y Control de la Biosseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)

Copia: Bitácora de la Aeronave / Aerolínea

Anexo 2

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE AERONAVES EN TRÁNSITO CON DESTINO A LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

(Desinsectación Preembarque de Carga, Equipaje y Verificación Documental)

En cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la provincia de Galápagos, se emite el presente certificado en el aeropuerto de tránsito tras supervisar la desinsectación de bodegas y carretas, y verificar la documentación obligatoria de origen.

1. DATOS GENERALES DEL TRÁNSITO

- **Aeropuerto de Tránsito:** _____
- **Aerolínea / Operador Aéreo:** _____
- **Número de Vuelo:** _____ **Matrícula de la Aeronave:** _____
- **Tipo de vuelo:** Comercial Privado Militar Naval Ambulancia Otro
- **Fecha de Inspección:** DD / MM / AAAA
- **Hora de Inspección:** HH:MM (Local)

2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL (Obligatoria en Origen)

El inspector de la ABG verifica la validez y vigencia de las certificaciones previas.

Documento Requerido	Cuenta con el documento (SÍ/NO)	Nro. de Certificado / Fecha de Emisión	Observaciones
Certificado de Desinsectación Residual Mensual			
Certificado de Desinsectación Preembarque (Origen)			

3. SUPERVISIÓN DE DESINSECTACIÓN EN TRÁNSITO (Carga y Equipaje)

La aplicación de los aerosoles es responsabilidad del operador aéreo y es supervisada minuciosamente por el inspector de la ABG.

Áreas y Equipos Desinsectados:

- **Bodegas de la Aeronave** (Supervisado por ABG / Ejecutado por Operador Aéreo)
- **Carretas de carga y/o equipajes** (Supervisado por ABG / Ejecutado por Operador Aéreo)
- **Producto / Aerosol Utilizado:** _____

4. DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y OBSERVACIONES

- **APROBADO:** La aeronave, carga y equipaje cumplen con los requisitos de bioseguridad en tránsito para continuar su ruta a Galápagos.
- **NOTIFICADO / RETENIDO:** (Detallar en observaciones).

Observaciones:

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD Y EMISIÓN

Con la firma de este documento, el operador aéreo declara haber ejecutado la desinsectación de bodegas y carretas, y el inspector de la ABG avala la supervisión física y la conformidad de la inspección documental en este aeropuerto de tránsito.

Inspector de Bioseguridad ABG	Responsable de la aerolínea
Firma	Firma
Nombres y apellidos N° de acreditación	Nombres y apellidos N° de C.I

Original: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)

Copia: Bitácora de la Aeronave / Aerolínea

Anexo 3

FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE AERONAVES EN AEROPUERTOS DE GALÁPAGOS (DESTINO)

Objetivo: Identificar y coleccionar invertebrados polizontes para prevenir el ingreso de especies invasoras.

I. Información General

Fecha/Hora de inicio: _____ **Numero de Vuelo** _____

No: matricula _____

Tipo de vuelo: Comercial Privado Militar Naval Ambulancia Otro

Aeropuerto: Baltra San Cristóbal Isabela

Aerolínea/Operador aéreo: _____ **Tipo de Avión:** _____

Condiciones Climáticas: Lluvia Sequía Ola de calor/plaga en origen

II. Inspección de Áreas Críticas (Bodega)

Marcar con una (X) si se observa presencia.

Zona de Inspección	Hallazgos		Observaciones (Especie probable)
	Vivos	Muertos	
Umbrales y Sellos de Puerta			Revisar presencia de grillos o polillas en los cauchos.
Paredes y Paneles de Revestimiento			Buscar insectos posados en las superficies.
Redes de Sujeción de Carga			Determinar presencia de arañas o capullos.
Esquinas y Rieles del Piso			Buscar cucarachas, escarabajos u hormigas.
Palets de Carga			Revisar si hay insectos adheridos a la base.
Equipaje de Riesgo (Frutas/Plantas)			Inspección visual externa de maletas con filtraciones.

III. Detalles de Captura y Muestreo

- Evidencia de desinsectación:** ¿Hay residuos visibles de insecticida o insectos muertos? Sí No

IV. Acciones Inmediatas (Si hay hallazgos positivos)

- Aislamiento:** ¿Se requiere cuarentena de algún bulto de carga? Sí No
- Refuerzo de desinsectación:** ¿Se aplicó aerosol residual tras la descarga? Sí No
- Notificación:** Informar a la tripulación si el hallazgo fue en cabina (especialmente insectos).

V. Cierre de Inspección

- Hora de finalización de la inspección:** _____ min.
- Resultado Final:** Libre de plagas Presencia de plagas detectadas
- Observaciones.**

<i>Inspector de Bioseguridad ABG</i>	<i>Responsable de la aerolínea</i>
Firma	Firma
Nombres y apellidos N° de acreditación	Nombres y apellidos N° de C.I

Original: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)

Copia: Bitácora de la Aeronave / Aerolínea



Aplicación

Este documento detalla los protocolos para la toma de muestras, conforme a la disposición transitoria primera, numeral 3, del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM. Su aplicación es de carácter obligatorio para el personal inspector de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) en todas las inspecciones de aeronaves y embarcaciones, ya sea con destino a la provincia de Galápagos o durante el tránsito entre islas.

PARTE 1

Protocolo para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis, en el proceso de inspección de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos y entre las islas

El presente documento establece los procedimientos técnicos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y entrega de muestras al laboratorio, en el marco de la inspección de bioseguridad aérea; regulada por el acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM.

1. Manejo de equipos y herramientas de monitoreo entomológico

Los inspectores deberán garantizar la integridad y funcionalidad de los equipos y herramientas antes y después de cada inspección marítima; deberá gestionar los dispositivos de monitoreo conforme a los protocolos establecidos. Los equipos que se utilizarán para esta actividad son los siguientes:

a) Equipo de protección personal (EPP)

La seguridad es prioritaria, especialmente al inspeccionar realizar inspecciones en lado aire en un aeropuerto

- Gafas de seguridad: Protección contra partículas o salpicaduras durante la inspección.
- Mascarilla: Protección contra polvo.
- Guantes de nitrilo o trabajo: Para manipular carga o realizar colectas.
- Botas de seguridad con punta de acero antideslizante, esencial para para la seguridad en aeropuertos.
- Chaleco reflectivo: Para visibilidad.

b) Herramientas de inspección y detección

- Linterna de alta potencia (LED): Indispensable para inspeccionar rincones oscuros como las bodegas del avión.
- Lupa de mano (10x-20x): Para identificación preliminar en campo.
- Cámara fotográfica o celular: Para documentar hallazgos, nidos o daños por plagas in situ.

c) Materiales de captura y recolección

- Aspirador entomológico: Para succionar insectos pequeños de forma segura sin dañarlos. Se deberá limpiar el cabezal de succión y cambiar los tubos de recepción de muestra después de realizar la actividad en una aeronave.
- Pinzas entomológicas: De punta fina para especímenes delicados y de punta roma para especímenes más resistentes.
- Pinceles suaves: Para recoger insectos diminutos o escamas sin romperlos.
- Red aérea (red de golpeo): Si se detecta actividad voladora en bodegas.
- Recipientes (frascos) de recolección: De vidrio o plástico resistente, con tapa hermética, de varios tamaños.

d) Documentación y logística

- Formularios o registros de inspección: Para registrar la actividad realizada.
- Bolsas tipo Ziploc: Para asegurar muestras de carga infestada o material vegetal sospechoso.

2. Protocolo de colecta de muestras biológicas

La colecta se realizará prioritariamente en las zonas identificadas de alto riesgo (umbrales de puerta, paneles, redes de carga, rieles de piso, palets).

Método de captura: Utilizar aspiradores entomológicos para insectos pequeños o voladores. Para especímenes de mayor tamaño o inmóviles (ej. arañas, cucarachas), emplear pinzas entomológicas con punta roma o pinceles húmedos.

Preservación inmediata: Colocar el espécimen en recipientes estériles debidamente identificados. Si el espécimen está vivo, considerar el uso de cajas de contención con orificios de ventilación (si es necesario para estudio vivo) o etanol al 70-95% para especímenes de referencia.

Etiquetado: Cada recipiente debe llevar una etiqueta interna y externa con: Fecha, Hora, Matrícula de la Aeronave, e identificación del inspector, se debe indicar la ubicación exacta del hallazgo (ej. "Riel de piso, Bodega 2)

3. Procedimientos de entrega para análisis de laboratorio

El traslado de las muestras al laboratorio debe garantizar su integridad y trazabilidad.

Registro de cadena de custodia: Se debe llenar el "formulario de entrega de muestras", registrando el sello del vial, la hora de recolección y la entrega al responsable del laboratorio.

Transporte: Las muestras deben transportarse en contenedores rígidos (hieleras o maletines de transporte) para evitar rupturas o fugas.

Entrega en laboratorio: Al entregar las muestras, el personal de laboratorio deberá verificar la correspondencia entre los viales y el formulario. Ambas partes (inspector y recepcionista de laboratorio) firmarán el acta de entrega-recepción.

Nota de seguridad: El uso de equipo de protección personal (EPP) es obligatorio para prevenir riesgos y asegurar la ejecución de la actividad de forma eficiente.

En caso de observar vectores de enfermedades, informar inmediatamente al responsable de área de la ABG para el reporte a la máxima autoridad.

Referencia: Procedimientos de inspección aérea AM. Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM

FIN

Parte 2

Protocolo para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis, en el proceso de inspección de embarcaciones con destino a la provincia de Galápagos y entre las islas.

El presente documento establece los procedimientos técnicos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y entrega de muestras al laboratorio, en el marco de la inspección de bioseguridad marítima; regulada por el acuerdo ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM.

1. Manejo de equipos y herramientas de monitoreo entomológico

Los inspectores deberán garantizar la integridad y funcionalidad de los equipos y herramientas antes y después de cada inspección marítima; deberá gestionar los dispositivos de monitoreo conforme a los protocolos establecidos. Los equipos que se utilizarán para esta actividad son los siguientes:

e) Equipo de protección personal (EPP)

La seguridad es prioritaria, especialmente al inspeccionar áreas de carga, sentinas o espacios confinados.

- Casco de seguridad: Protección ante estructuras bajas o posibles caídas de objetos.
- Gafas de seguridad: Protección contra partículas o salpicaduras durante la inspección.
- Mascarilla: Protección contra polvo/plaguicidas.
- Guantes de nitrilo o trabajo: Para manipular carga o realizar colectas.
- Botas de seguridad con suela antideslizante: Esencial para superficies metálicas o húmedas.
- Chaleco reflectivo: Para visibilidad.

f) Herramientas de inspección y detección

- Linterna de alta potencia (LED): Indispensable para inspeccionar rincones oscuros, esquinas de contenedores y áreas como el cuarto de maquinas.
- Espejo de inspección telescópico: Para visualizar zonas de difícil acceso (debajo de pallets, detrás de tuberías o motores).
- Lupa de mano (10x-20x): Para identificación preliminar en campo.
- Cámara fotográfica o celular: Para documentar hallazgos, nidos o daños por plagas in situ.

g) Materiales de captura y recolección

- Aspirador entomológico: Para succionar insectos pequeños de forma segura sin dañarlos. Durante la actividad se deberá limpiar el cabezal de succión con alcohol y cambiar los tubos de recepción de muestra entre diferentes zonas de la embarcación para evitar movilización intencional de patógenos de una zona a otra.
- Pinzas entomológicas: De punta fina para especímenes delicados y de punta roma para especímenes más resistentes.
- Pinceles suaves: Para recoger insectos diminutos o escamas sin romperlos.
- Red aérea (red de golpeo): Si se detecta actividad voladora en bodegas.
- Frascos de recolección: De vidrio o plástico resistente, con tapa hermética, de varios tamaños.
- Alcohol etílico al 70%: Como conservante estándar para la mayoría de los artrópodos.

h) Trampas para monitoreo pasivo

Las trampas permiten detectar plagas incluso cuando el inspector no está presente:

- Ovitrampas: Para detectar la presencia de mosquitos (como *Aedes aegypti*).
- Trampas pegajosas (tipo "sticky traps"): Se colocan en zonas de tránsito de insectos (cucarachas, escarabajos de carga).

i) Documentación y logística

- Formularios o registros de inspección: Para registrar la actividad realizada.
- Etiquetas para muestras: Papel resistente al alcohol y tinta indeleble para rotular los frascos (código, fecha, ubicación, colector).
- Bolsas tipo Ziploc: Para asegurar muestras de carga infestada o material vegetal sospechoso.

Mantenimiento: Al finalizar la inspección, los equipos deben ser desinfectados, secados y almacenados adecuadamente para evitar daños mecánicos.

2. Protocolo de colecta de muestras biológicas

Preparación: Utilizar equipo de protección personal (EPP) y materiales esterilizados para evitar la contaminación cruzada entre muestras.

Toma de muestra:

- Aspirar las zonas críticas de la embarcación; (bodegas, zonas de carga, áreas húmedas, cabinas etc.)
- Verificar la operatividad y limpieza de los receptáculos. Los especímenes capturados deben ser retirados con cuidado para evitar la degradación por exposición prolongada

- Extraer los especímenes de encontrarlos, con pinzas entomológicas finas para evitar daños morfológicos.
- Colocar la muestra inmediatamente en recipientes con etanol al 70-95% (según el tipo de organismo).
- Etiquetado: Cada recipiente debe incluir: Fecha, matrícula y nombre de embarcación, área de hallazgo y nombre del inspector que colecta la muestra.
- Llenar el registro de colecta de muestra que se entregará al laboratorio de manera legible.

3. Procedimientos de entrega para análisis de laboratorio

El traslado de las muestras al laboratorio debe garantizar su integridad y trazabilidad.

Registro de cadena de custodia: Se debe llenar el "formulario de entrega de muestras", registrando el sello del vial, la hora de recolección y la entrega al responsable del laboratorio.

Transporte: Las muestras deben transportarse en contenedores rígidos (hieleras o maletines de transporte) para evitar rupturas o fugas.

Entrega en laboratorio: Al entregar las muestras, el personal de laboratorio deberá verificar la correspondencia entre los viales y el formulario. Ambas partes (Inspector y Recepcionista de laboratorio) firmarán el acta de entrega-recepción.

Nota de seguridad: El uso de equipo de protección personal (EPP) es obligatorio para prevenir riesgos y asegurar la ejecución de la actividad de forma eficiente.

Nunca manipules sustancias químicas o áreas con avisos de fumigación reciente sin el equipo de protección adecuado. Siempre verificar el certificado de fumigación de la embarcación antes de iniciar la inspección.

En caso de observar vectores de enfermedades, informar inmediatamente al responsable de área de la ABG para el reporte a la máxima autoridad.

Referencia: Procedimiento de inspección marítima Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM.

FIN

Documento de uso interno - ABG Galápagos.

Elaborado por:

David Arana Vallejo
Director de Normativa y prevención para la biosseguridad.